

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez que en el presente proceso se realizó notificación electrónica de la parte ejecutada el 10/08/2022, el correo arrojó mensaje de “destinatario abrió la notificación” y acuse de recibido con fecha 10/08/2022 según constancia de la empresa de correos e-entrega. De acuerdo con lo anterior, el termino de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones conforme a la notificación electrónica realizada el 10/08/2022 comenzó a correr a partir del 16 de agosto/22 (art. 8 Ley 2213 de 2022) y transcurrió de manera conjunta durante los días 16,17,18,19,22,23,24,25,26 y 29 de agosto de 2022 término durante el cual guardó silencio el demandado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luisa Fernanda Medina Arcila
Demandado:	Centro de Apoyo Terapéutico Juntos S.A.S
Radicación:	63 001 41 05 001 2016 00451-00

Armenia, Quindío, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte ejecutada a pesar de encontrarse notificada no realizó pago ni propuso excepciones, se ordenará seguir adelante con la según mandamiento de pago proferido el 09 de marzo de 2022.

Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente y se advertirá a las partes que la

liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ARMENIA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado CENTRO DE APOYO TERAPEUTICO JUNTOS S.A.S, en atención a que no se presentaron excepciones que tramitar respecto al mandamiento de pago del 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se fijan en el 5% del valor total de la liquidación del crédito correspondiente, liquídense por secretaría.

TERCERO: Advertir a las partes que la liquidación del crédito debe ser presentada por cualquiera de ellas, pues compete al juez únicamente su aprobación o modificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P aplicable por remisión al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

31 DE AGOSTO DE 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío**

**Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bea59d929c14f9ad465d0ac445cca06495de8f7d0bb4bb8809fdd8f10a4034**

Documento generado en 30/08/2022 01:40:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**